

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1573.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA DELGADO MENDOZA y OTRO
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00099-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones y de la reforma de la demanda ya se encuentra vencido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se,

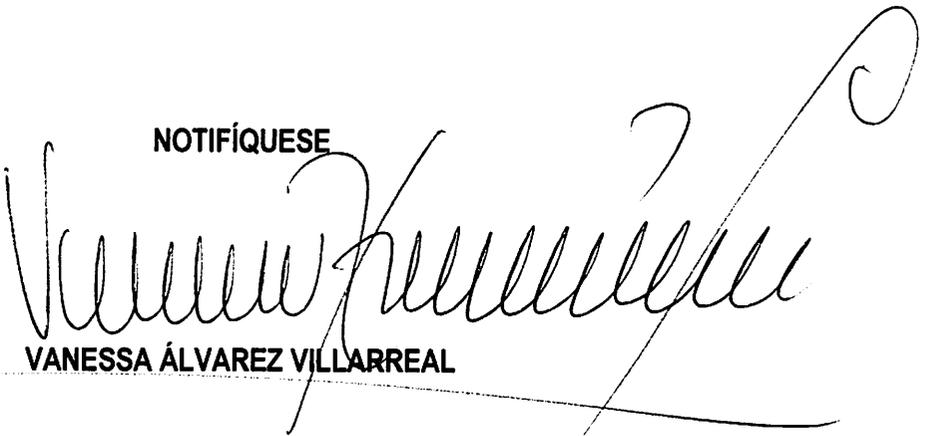
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 31 de mayo de 2016 a las 10:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 2 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 6 Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. GABRIEL ANTONIO GARCIA PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.771.673 de Armenia y T.P. 163.062 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL en los términos del poder visto a folio 195 a 202 del expediente, otorgado por el Comandante de la Policía Metropolitana de Cali

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 154

De 16 DICIEMBRE 2015

Secretario

[Handwritten signature]

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1572

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: HECTOR YELA GUANGA
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00086-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones y de la reforma de la demanda ya se encuentra vencido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 2 de junio de 2016 a las 09:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 2 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 6 Edificio Banco de Occidente.

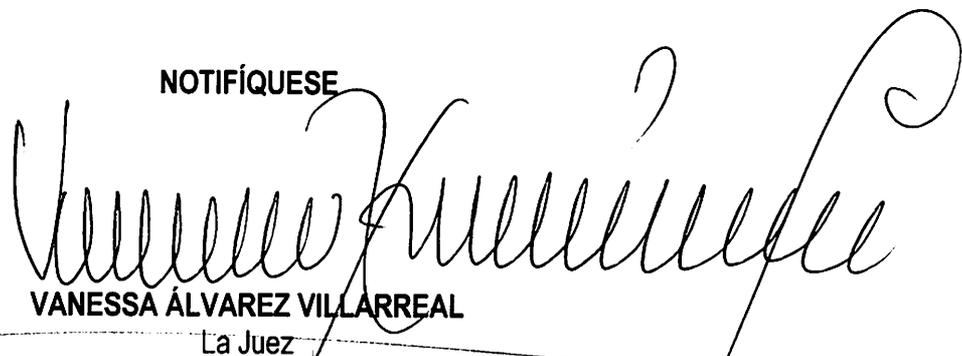
SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.026.578 y T.P. 121.708 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada QBE SEGUROS S.A. en los términos del poder visto a folio 190 a 194 del expediente, otorgado por el Representante Legal de QBE seguros S.A.

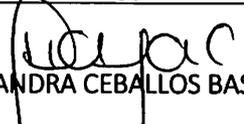
CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JESUS HERNANDO JARAMILLO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.490.389 y T.P. 221.452 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada INPEC en los términos del poder visto a folio 234 a 238 del expediente, otorgado por el Director de la Regional de Occidente del INPEC.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JORGE GERMAN PUENTE CORAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.466.076 y T.P. 161.994 del C.S.J. para que actué como apoderado judicial de la parte demandada HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO ESE en los términos del poder visto a folio 250 a 253 del expediente, otorgado por Representante Legal del Hospital Raul Orejuela Bueno E.S.E.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>154</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>16 DICIEMBRE 2015</u> a las 8 a.m.</p> <p> DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1247

PROCESO No. 76001-33-33-012-2015-00260-00
ACCIONANTE: ROBERTH COLONIA NUÑEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DAGMA
MEDIO DE CONTROL: POPULAR

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015)

La apoderada de la parte demanda EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI-EMSIRVA E.P.S EN LIQUIDACIÓN, presenta incidente de nulidad con la finalidad de que se declare la nulidad procesal a partir del Auto Interlocutorio No. 991 del 13 de noviembre de 2013 por medio del cual se abre a prueba el presente asunto y que en consecuencia se cite nuevamente a audiencia de pacto de cumplimiento, incluyendo para la celebración de la misma a Emsirva

Sostiene la incidentalista, que en el presente asunto se está incurriendo en una de las causales de nulidad del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto existe una violación al debido proceso al no haber citado a la audiencia de pacto de cumplimiento a la vinculada Emsirva E.P.S. en Liquidación.

Precisado lo anterior, procede el despacho a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, en los procesos de acciones populares, en los aspectos no regulados en dicha Ley, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el C.G.P. y el C.P.A.C.A., dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, mientras no sean contrarios a la finalidad y naturaleza de este tipo de acciones.

En este orden de ideas al encontrarnos en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, las causales de nulidad corresponden por remisión expresa del artículo 208 de la Ley 1437 de 2011, a aquellas contempladas en el artículo 133 del Código General del Proceso, que establece:

“Artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo.

Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

...”

De conformidad con la normatividad expuesta, la nulidad procesal se genera ya sea por i) falta de jurisdicción o competencia en el Juez cargo del proceso, o cuando este actúe en contra de providencia debidamente ejecutoriada del superior, ii) cuando exista indebida representación de las partes, iii) por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, o también iv) cuando en el curso del proceso se observe que se ha dejado de notificar una providencia diferente al auto admisorio de la demanda o

del mandamiento de pago, caso en el cual se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia.

Ahora bien, a fin de determinar si algunas de las actuaciones procesales realizadas por este despacho dentro de la presente acción popular, pueden estar incursas dentro de las causales de nulidad que refiere el artículo 133 del C.G. del Proceso, se verificarán entonces lo realizado dentro del proceso como pasa a exponerse:

En el presente caso la acción popular fue interpuesta por el señor Roberth Colonia Núñez contra el Municipio de Santiago de Cali- Dagma, por la presunta violación a los derechos colectivos al goce de un ambiente sano de los estudiantes de la Institución Educativa Eva Riascos de la Comuna 12 de Cali.

Revisadas las actuaciones procesales realizadas dentro del presente asunto se tiene que la demanda se admitió a través del Auto Interlocutorio No. 1167 del 11 de septiembre de 2015¹ y la demanda Municipio de Santiago de Cali- Dagma, fue debidamente notificada a la entidad a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co el día 20 de agosto de 2015² y mediante Auto de Sustanciación No. 1167 del 11 de septiembre de 2015³ se citó a las partes a la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 la cual fue celebrada el 13 de octubre de 2015⁴, declarándose fallida en razón a la inasistencia de la parte demandante.

Posteriormente, al establecer de los anexos de la demanda que la Empresa de Servicio Público de Aseo EMSIRVA en Liquidación, se encuentra relacionada con los hechos de la demanda este despacho, ordenó la vinculación de dicha entidad a través de la providencia No. 991 del 15 de octubre de este año⁵, llevándose a cabo debidamente la notificación a la vinculada mediante el correo electrónico olga.cedeno@emsirvaenliquidacion.com.co el 22 de octubre de 2015⁶.

Como bien puede observarse la nulidad presentada por la vinculada Emsirva, no se encuentra consagrada dentro de las previstas en el artículo 133 del C.G.P., razón por la cual se deberá dar aplicación del artículo 135 ibídem, rechazando la misma por improcedente.

¹ Ver folios 12 al 13 del cuaderno principal.

² Ver folio 19 de cuaderno principal.

³ Ver folio 26 al 28 del cuaderno principal

⁴ Ver folio 38 y 39 del cuaderno principal.

⁵ Ver folios 52 y 53 del cuaderno principal.

⁶ Ver folio 53 del cuaderno principal.

En gracia de discusión hay que tener en cuenta que la Ley 472 de 1998, le otorgó la facultad al juez para que en el curso del proceso de oficio, en caso de establecer que existen otros posibles responsables, ordenar su citación.

Al respecto, el artículo inciso final del artículo 18 ibídem precisa lo siguiente:

"... La demanda deberá dirigirse contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado."

En armonía con lo anterior, en aquellos casos donde el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales o por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de sujetos procesales, el artículo 61 del Código General del Proceso preceptúa la figura de litisconsorcio necesario señalando lo siguiente:

"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Quando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Quando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."

Sobre el particular, el H. Consejo de Estado en providencia del 25 de enero de 2007 en el expediente bajo radicación No. 47001-23-31-000-2004-01377-01(AP), expresó:

"Si de los elementos del proceso se puede inferir que pudieran resultar afectados estas personas (se refiere a terceros con interés legítimo para actuar), sea porque pueden ser sujetos pasivos de una orden para que realicen, ejecuten o asuman determinada conducta, o, simplemente, porque la decisión que se tome al interior del proceso les puede ser adversa, es menester su participación en aquél y es deber del juez citarlas para que comparezcan. Como ya se vio, en el caso de las acciones populares, por expreso

mandato del artículo 18 de la ley 472 de 1998 antes citado, el juez de primera instancia tiene el deber de efectuar dicha vinculación."

De conformidad con lo expuesto es claro que el juez en cualquier etapa del ejercicio de la acción popular tiene la facultad oficiosa de vincular a quienes faltan para integrar el contradictorio, ordenando la citación de los mismos en los términos prescritos para el demandando, asumiendo el proceso en la etapa en la que se encuentra y como en el sub judice la vinculación de Emsirva se generó con posterioridad a la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento, no hay lugar a retrotraer la actuación, toda vez que su comparecencia al proceso es en el estado en que se encuentra el mismo.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

DISPONE:

1.-RECHAZAR el incidente de nulidad, presentado por la apoderada judicial de Empresa de Servicio Público de Aseo- EMSIRVA en Liquidación, por las razones expuestas.

2.-En firme esta providencia, continúese con el trámite correspondiente del proceso.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL

La Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>154</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>16 DICIEMBRE 2015</u> a las 8 a.m.</p> <p>DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1275

PROCESO: 76001-33-33-012-2015-00420-00
ACTOR: DIANA ZORAIDA JARAMILLO AROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

Se decide sobre la admisión de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la señora DIANA ZORAIDA JARAMILLO AROS a través de apoderado judicial contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS.

ANTECEDENTES

La señora DIANA ZORAIDA JARAMILLO AROS a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y A LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., a fin de que se declare la nulidad de oficios Nos. 4143.3.13.1760 de 19 de marzo de 2015 y 20150170263021 de abril 24 de 2015, mediante los cuales se resolvió de manera desfavorable la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006.

CONSIDERACIONES

El artículo 155 del C.P.A.C.A, establece respecto de la competencia de los jueces administrativos en primera instancia lo siguiente:

"Art. 155.- Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provenga de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes...

(...)"

Por su parte el artículo 157 del C.P.A.C.A sobre la determinación de la competencia por razón de la cuantía, dispone lo siguiente:

"Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años..."

En el caso a estudio, la apoderada de la parte actora estimó como cuantía del presente proceso en proceso la suma de treinta y seis millones doscientos veintisiete mil ochocientos treinta y dos pesos Mcte. (\$36.227.832.00), teniendo en cuenta para ello cada día de retardo por un día de salario devengado por la demandante (fls. 25), cuantía que supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos por la ley que se necesitan para que éste despacho asuma la competencia del presente asunto; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del C.P.A.C.A¹, se ordenará remitir el expediente por competencia al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

¹ Art.168- Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.

REMITIR por competencia el proceso instaurado por la señora DIANA ZORAIDA JARAMILLO AROS a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DELCAUCA - REPARTO**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ALVAREZ VILLARREAL

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. <u>154</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>16 DICIEMBRE 2015</u> a las 8 a.m.  DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1274 .

PROCESO No. 76001-33-33-012-2015-00447-00
ACCIONANTE: SILVIA AMPARO MAPURA MEJIA
ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *eiusdem* se admitirá la misma. Igualmente se vinculará al MUNICIPIO DE PALMIRA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, por tener interés directo en las resultados del proceso.

RESUELVE:

1.-**ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **SILVIA AMPARO MAPURA MEJIA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

2.- **VINCULAR** al **MUNICIPIO DE PALMIRA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL** por las razones expuestas.

3.- **NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a las entidades demandadas **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al **MUNICIPIO DE PALMIRA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

5.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) las entidades demandadas **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al **MUNICIPIO DE PALMIRA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**, b) al Ministerio Público y, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6.- CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al **MUNICIPIO DE PALMIRA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **469030064176** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13196**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

8.- **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. FABIO ELIECER MEZU, identificado con la C.C. No. 14.960.239 de Cali – Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.942 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 16 a 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE

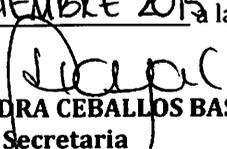

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16 DICIEMBRE 2015 a las 8 a.m.


DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1273 .

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA RUTH VILLAMARIN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00140-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la demandada no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

"Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

"...

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de asunto. (Subrayado del Despacho).

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que allegue copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la entidad demandada COLPENSIONES, **REMITIR DE MANERA**

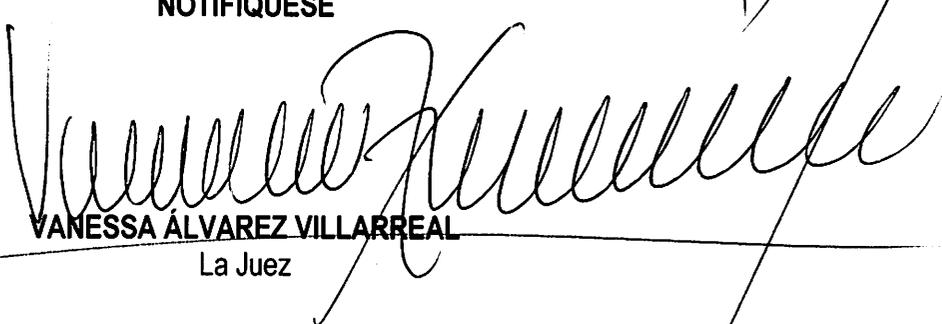
INMEDIATA la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

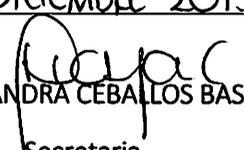
PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 19 de mayo de 2016 a las 10:30 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 6 Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. PEDRO JOSE MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 de Cali y T.P. 36.381 del C.S.J. para que actué como apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos del poder visto a folio 74 a 80 del expediente, otorgado por el Gerente Nacional de Defensa Judicial de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p align="center">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>154</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>16 DICIEMBRE 2015</u> a las 8 a.m.</p> <p align="center"> DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS Secretaria</p>
--

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1272

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: SYSMED S.A.S.
DEMANDADO: METROCALI
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00111-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones y de la reforma de la demanda ya se encuentra vencido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 31 de mayo de 2016 a las 09:30 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 2 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 6 Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS OLMEDO ARIAS REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.489.210 de Cali y T.P. 85.555 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada METROCALI en los términos del poder visto a folio 74 a 95 del expediente, otorgado por la Profesional Especializada de la Dirección Jurídica de METROCALI S.A.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

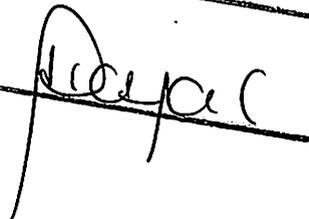
La Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 154 .

De 16 DICIEMBRE 2015

Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Rojas', written over a horizontal line.

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1271

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA SALAZAR MEJIA
DEMANDADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00297-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones y de la reforma de la demanda ya se encuentra vencido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 19 de mayo de 2016 a las 09:30 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 6 Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JORGE REYFRED PEREZ SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.527.562 de Cali y T.P. 152.181 del C.S.J. para que actué como apoderado judicial de la parte demandada CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, en los términos del poder visto a folio 84 a 89 del expediente, otorgado por el Director General de la CVC.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

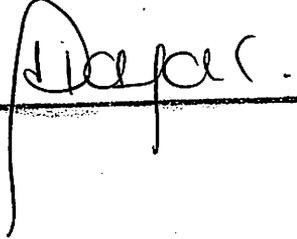
La Juez

JUZGADO DE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 154 .

De 16 DICIEMBRE 2015

Secretario:



República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1270

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE LEONARDO MICOLTA OBANDO Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00007-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones y de la reforma de la demanda ya se encuentra vencido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se,

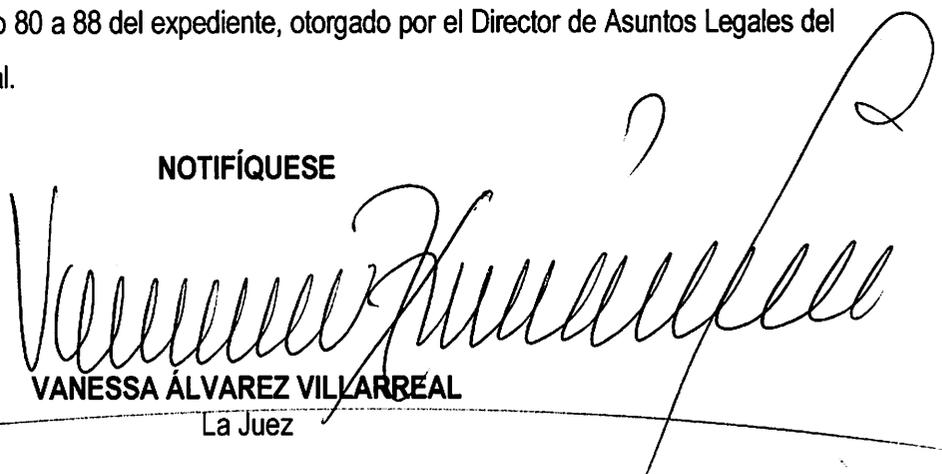
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 31 de mayo de 2016 a las 09:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 2 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 6 Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN PABLO ECHEVERRY GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.472.673 de Buenaventura y T.P. 151.589 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL en los términos del poder visto a folio 80 a 88 del expediente, otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

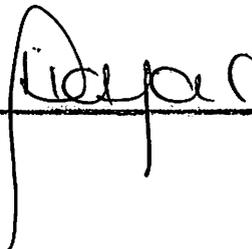
La Juez

JUZGADO DE LO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION EN ESTADO

El auto anterior se notifica por Loteo No. 154

De 16 DICIEMBRE 2015

Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. Lopez', written over a horizontal line.

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1269

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM DEL SOCORRO GUERRERO ENCALADA
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL-CAGEN
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00092-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones ya se encuentra vencido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 17 de mayo de 2016 a las 11:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 6 Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. GERARDO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.328.952 de Palmira y T.P. 203.381 del C.S.J. para que actué como apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIOANAL, en los términos del poder visto a folio 96 a 103 del expediente, otorgado por el Comandante de la Policía Metropolitana de Cali.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 154

De 16 DICIEMBRE 2015

Secretario, _____

[Handwritten signature]

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1268.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MANUEL EDGARDO RODRIGUEZ DIAZGRANADOS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00164-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones ya se encuentra vencido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 19 de mayo de 2016 a las 09:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 6 Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ROSANNA LISETH VARELA OSPINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.313.766 de Barranquilla y T.P. 189.320 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos del poder visto a folio 36 a 43 del expediente, otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CREMIL.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 154

De 16 DICIEMBRE 2015

Raya

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1267.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO CORRALES RESTREPO y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACION: 76001-33-33-012-2013-00262-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones ya se encuentra vencido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 17 de mayo de 2016 a las 09:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 6 Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS JORGE ELIECER ORDOÑEZ PALADINES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.285.018 de Yumbo y T.P. 213.179 del C.S.J. para que actué como apoderado judicial de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en los términos del poder visto a folio 392 a 403 del expediente, otorgado por el Director del Departamento Administrativo Jurídico del Departamento del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

JUDGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR EDICCIÓN

El auto anterior se notifica por Ediccion No. 154

De 16 DICIEMBRE 2015

SECRETARIO

[Handwritten signature]

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1266

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE FABIAN NUÑEZ y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00034-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones ya se encuentra vencido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se,

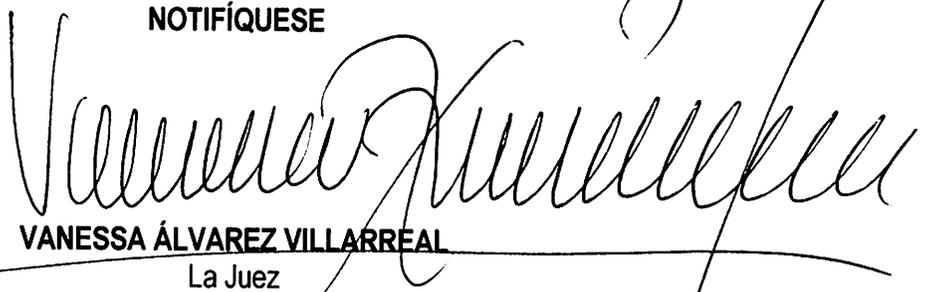
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 5 de mayo de 2016 a las 11:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 10 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 5 edificio Banco de Occidente.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. CATHERINE CAICEDO ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.710.159 de Cali y T.P. No. 138.033 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder visto a folio 175 a 184 del expediente, otorgado por el Jefe de Oficina de la Dirección Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali.

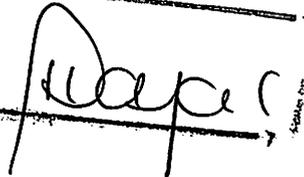
NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Estado No. 154
De 16 DICIEMBRE 2015

Secretario



República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1265

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE BONILLA VARGAS
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00433-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones ya se encuentra vencido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 17 de mayo de 2016 a las 10:30 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 6 Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. LUIS FERNANDO IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.539.778 de Quinchia- Risaralda y T.P. No. 219.846 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL, en los términos del poder visto a folio 52 a 59 del expediente, otorgado por el Comandante de la Policía Metropolitana de Cali.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

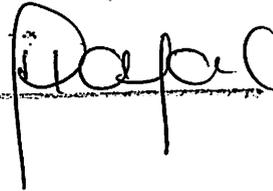
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

· NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por Escrito No. 154

De 16 DICIEMBRE 2015

Secretario



República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1264

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARSECIO MARTINEZ VIGOYA
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00077-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones ya se encuentra vencido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 17 de mayo de 2016 a las 9:30 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 6 Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. JULIANA ANDREA GUERRERO BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.576.998 de Cali y T.P. No. 146.590 del C.S. de la J. para que actué como apoderada judicial de la parte demandada NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL, en los términos del poder visto a folio 48 a 63 del expediente, otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ALVAREZ VILLARREAL

La Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior es notificado por Estado No. 154
De 16 DICIEMBRE 2015

Secretario [Signature]

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1262

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE ROBEIRO CALDERON y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL y OTRO
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00434-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones ya se encuentra vencido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 19 de mayo de 2016 a las 11:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 6.

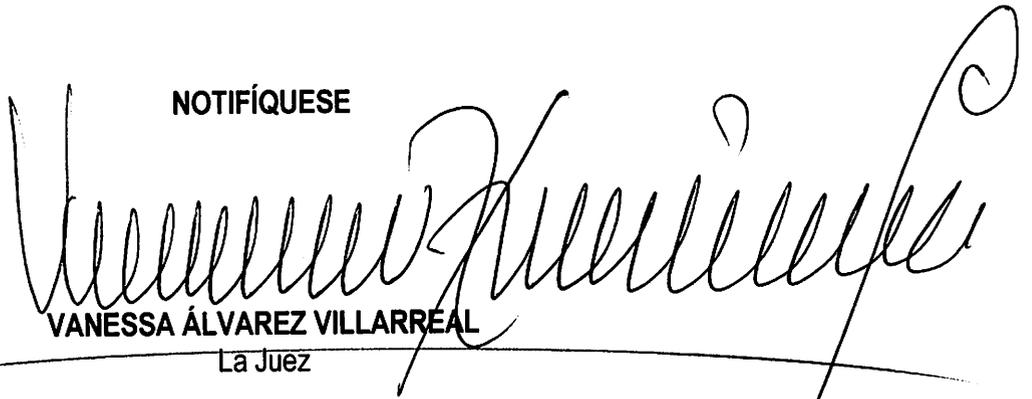
SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. LUCERO RENGIFO GAMARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.839.699 de Cali y T.P. 34.275 del C.S.J. para que actué como apoderada judicial de la parte demandada FUNDACION LA VILLA DEL ANGEL, en los términos del poder visto a folio 252 y 263 a 266 del expediente, otorgado por el Representante Legal de la Fundación la Villa del Ángel.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. GERARDO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.328.952 de Palmira y T.P. 203.381 del C.S.J. para que actué como apoderado

judicial de la parte demandada NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL, en los términos del poder visto a folio 329 a 336 del expediente, otorgado por el Comandante de la Policía Metropolitana de Cali.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

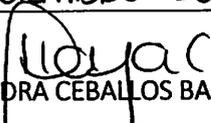
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16 DICIEMBRE 2015 a las 8 a.m.


DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS

Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1261

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM RODRIGUEZ GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00361-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la demandada no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

“Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

“...

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de asunto.”(Subrayado del Despacho).

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que allegue copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la entidad demandada COLPENSIONES, **REMITIR DE MANERA**

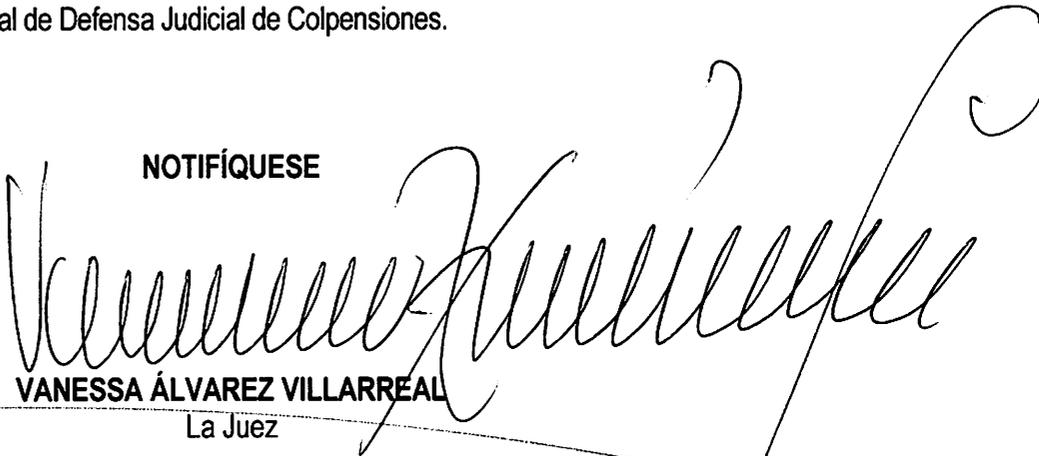
INMEDIATA la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

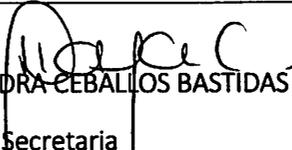
PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 19 de mayo de 2016 a las 10:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 6 Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. PEDRO JOSE MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 de Cali y T.P. 36.381 del C.S.J. para que actué como apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos del poder visto a folio 74 a 80 del expediente, otorgado por el Gerente Nacional de Defensa Judicial de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>154</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>16 DICIEMBRE 2015</u> a las 8 a.m.</p> <p> DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS Secretaria</p>
--

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1260 .

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE HERNAN AYALA VELAZQUEZ
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTRO
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00096-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, las entidades demandadas no aportaron el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

“Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

...“

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE a las entidades demandadas NACION-MINEDUCACION-FOMAG y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del

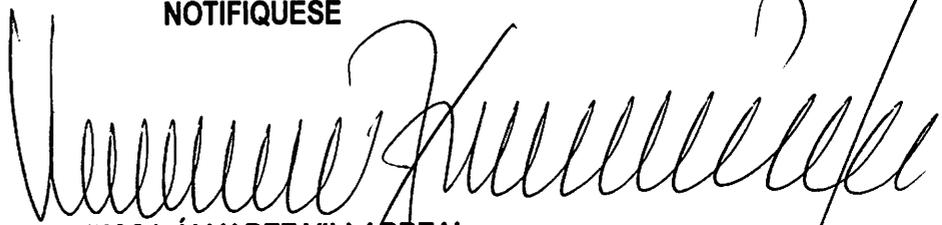
expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 5 de mayo de 2016 a las 10:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 10 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 5 edificio Banco de Occidente.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 de Cali y T.P. No. 204.176 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada NACION-MINEDUCACION-FOMAG, en los términos del poder visto a folio 38 y 43 a 44 del expediente, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

NOTIFÍQUESE

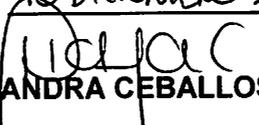

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 154 hoy notifíco a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16 DICIEMBRE 2015
a las 8 a.m.


DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1259 .

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO QUINTERO VARGAS
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTROS
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00100-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, las entidades demandadas no aportaron el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

"Párrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

..."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contenido de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE a las entidades demandadas NACION-MINEDUCACION-FOMAG, FIDUPREVISORA S.A. y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACION

MUNICIPAL, **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 5 de mayo de 2016 a las 10:30 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 10 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 5 edificio Banco de Occidente.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LUZ MERY LUGO CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.883.877 de Cali y T.P. No. 97.382 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder visto a folio 73 a 80 del expediente, otorgado por el Jefe de Oficina de la Dirección Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 de Cali y T.P. No. 204.176 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada NACION-MINEDUCACION-FOMAG, en los términos del poder visto a folio 93 y 98 a 99 del expediente, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p align="center">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>154</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>16 DICIEMBRE 2015</u> a las 8 a.m.</p> <p align="center"> DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS Secretaria</p>
--

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1258 .

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO EDUARDO LASSO VICTORIA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00488-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar la demanda, la demandada no aportó al expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

"Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

..."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

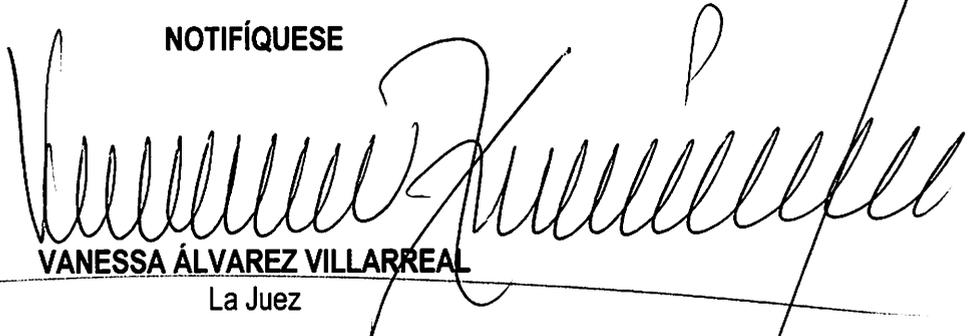
PRIMERO: ORDÉNASE a la entidad demandada, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la

Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 17 de mayo de 2015 a las 10:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 6 Edificio Banco de Occidente.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p align="center">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>154</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>16 DICIEMBRE 2015</u> a las 8 a.m.</p> <p align="center">DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS  Secretaría</p>
--

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1257

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FREDESVIDA PAZ DE CARDENAS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00124-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la entidad demandada no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

“Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

...”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la entidad demandada, NACION-MINEDUCACION-FOMAG **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 15 de marzo de 2016 a las 11:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 11 Edificio Banco de Occidente.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 de Cali y T.P. 204.176 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder visto a folio 44 y 49 a 50 del expediente, otorgado por la Nación-Ministerio de Educación Nacional.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ALVAREZ VILLARREAL

La Juez

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p align="center">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>154</u> hoy notifíco a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>16 DICIEMBRE 2015</u> a las 8 a.m.</p> <p align="center"> DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS Secretaria</p>
--

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1256 .

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIONICIA CACHIMBO OCORO
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTRO
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00160-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la entidad demandada NACION-MINEDUCACION-FOMAG no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

"Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

..."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada FOMAG incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la entidad demandada NACION-MINEDUCACION-FOMAG, **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de

la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 5 de mayo de 2016 a las 9:30 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 10 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 5 edificio Banco de Occidente.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LUZ MARY GONZALEZ AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.940.570 de Cali y T.P. No. 123.826 del C.S. de la J. para que actué como apoderada judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder visto a folio 61 a 68 del expediente, otorgado por el Jefe de Oficina de la Dirección Jurídica de la Alcaldía de Santiago de Cali.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 de Cali y T.P. No. 204.176 del C.S. de la J. para que actué como apoderado judicial de la parte demandada NACION-MINEDUCACION-FOMAG, en los términos del poder visto a folio 79 y 84 a 85 del expediente, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16 DICIEMBRE 2015
a las 8 a.m.

DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS

Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1255

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DACIER TAMAYO SUELTO
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTRO
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00054-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, las demandadas no aportaron el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

"Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

..."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, las partes demandadas incumplieron con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE a las entidades demandadas MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y NACION-MINEDUCACION-FOMAG, **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

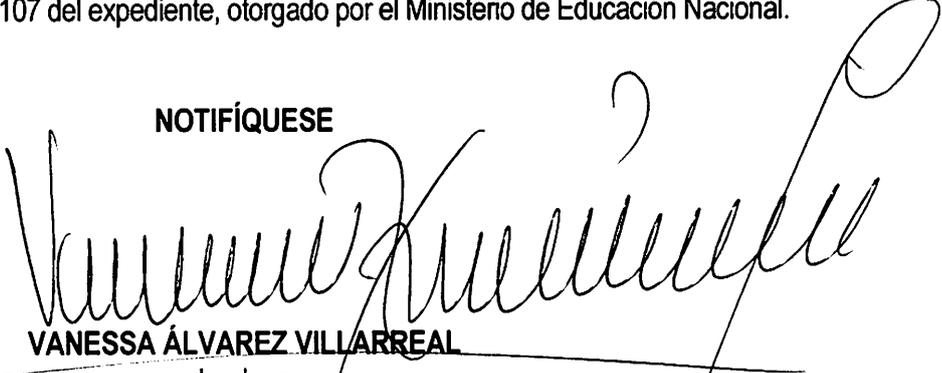
SEGUNDO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 5 de mayo de 2016 a las 9:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 10 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 5 edificio Banco de Occidente.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LEDYS JOHANA CASTAÑEDA MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.899.101 de Quibdó y T.P. No. 158.564 del C.S. de la J. para que actué como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder visto a folio 69 a 78 del expediente, otorgado por el Jefe de Oficina de la Dirección Jurídica de la Alcaldía de Santiago de Cali.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 de Cali y T.P. No. 204.176 del C.S. de la J. para que actué como apoderado judicial de la parte demandada NACION-MINEDUCACION-FOMAG, en los términos del poder visto a folio 100 y 106 a 107 del expediente, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

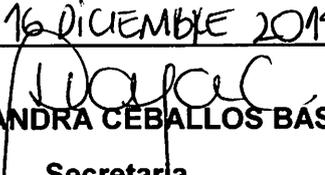
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16 DICIEMBRE 2015
a las 8 a.m.


DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS

Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1254

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE LIBARDO FARFAN SILVA
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG y OTROS
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00150-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, las entidades no aportaron el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

“Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

...“

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE a las entidades demandadas, NACION-MINEDUCACION-FOMAG, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y FIDUPREVISORA S.A., **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 7 de abril de 2016 a las 11:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 11 edificio Banco de Occidente.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 de Cali y T.P. No. 204.176 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada NACION-MINEDUCACION FOMAG, en los términos del poder visto a folio 49 y 54 a 55 del expediente, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p align="center">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>154</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>16 DICIEMBRE 2015</u> a las 8 a.m.</p> <p align="center"> DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS Secretaria</p>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1253

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA SALOME BERMEO GALINDEZ
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG y OTROS
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00161-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, las entidades demandadas no aportaron el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

"Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

..."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE a las entidades demandadas, NACION-MINEDUCACION-FOMAG y FIDUPREVISORA S.A., **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

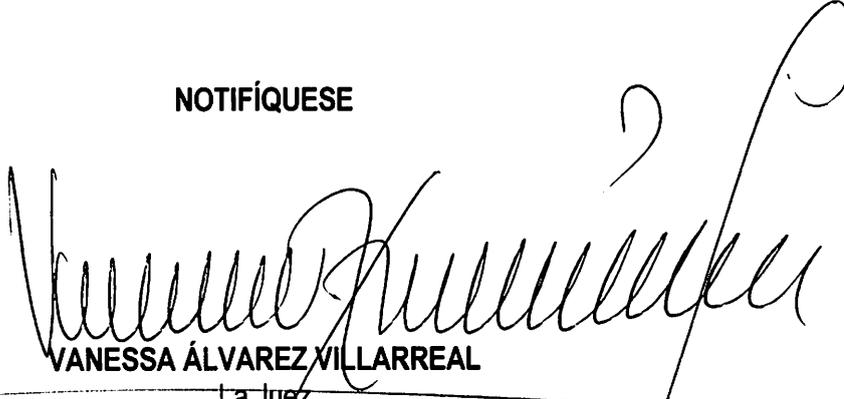
SEGUNDO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., para el día 7 de abril de 2016 a las 11:00 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 11 edificio Banco de Occidente.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. FLAVIO HUMBERTO CASTILLO VILLAREAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.911.030 de Tumaco y T.P. No. 148.057 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder visto a folio 46 a 54 del expediente, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 de Cali y T.P. No. 204.176 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada NACION-MINEDUCACION FOMAG, en los términos del poder visto a folio 65 y 70 a 72 del expediente, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16 DICIEMBRE 2015
a las 8 a.m.


DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS

Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1252 .

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUMBERTO DELGADO MEJIA
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTRO
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00080-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, las demandadas no aportaron el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

“Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

...”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, las partes demandadas incumplieron con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que alleguen copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE a las entidades demandadas MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y NACION-MINEDUCACION-FOMAG, **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

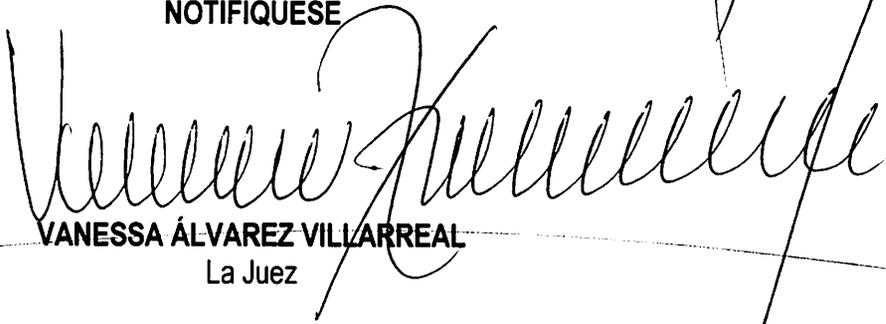
SEGUNDO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 5 de mayo de 2016 a las 9:30 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 10 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 5 edificio Banco de Occidente.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LEDYS JOHANA CASTAÑEDA MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.899.101 de Quibdó y T.P. No. 158.564 del C.S. de la J. para que actué como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder visto a folio 56 a 65 del expediente, otorgado por el Jefe de Oficina de la Dirección Jurídica de la Alcaldía de Santiago de Cali.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 de Cali y T.P. No. 204.176 del C.S. de la J. para que actué como apoderado judicial de la parte demandada NACION-MINEDUCACION-FOMAG, en los términos del poder visto a folio 80 y 85 a 86 del expediente, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

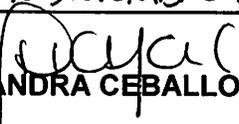
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16 DICIEMBRE 2015
a las 8 a.m.


DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS

Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1251

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CENON ARRUNATEGUI SEGURA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00450-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la demandada no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

“Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

...”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que allegue copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,

REMITIR DE MANERA INMEDIATA la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 15 de marzo de 2016 a las 10:30 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 11 edificio Banco de Occidente.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. NANCY MAGALI MORENO CABEZAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.569.793 de Popayán y T.P. 213.094 del C.S.J. para que actué como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder visto a folio 42 a 53 del expediente, otorgado por el Secretario del Departamento Administrativo Jurídico del Departamento del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16 DICIEMBRE 2015
a las 8 a.m.

[Firma manuscrita]
DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS

Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1250 .

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ADELA OROZCO FERIA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00430-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la demandada no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

"Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

..."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que allegue copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del expediente administrativo que contenga los

antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia de Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 15 de marzo de 2016 a las 10:30 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 6 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 11 edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. IDELCIR TORRES HINESTROZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.386.395 de Buenaventura – Valle y T.P. 205.999 del C.S.J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder visto a folio 48 a 59 del expediente, otorgado por el Secretario del Departamento Administrativo Jurídico del Departamento del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 16 DICIEMBRE 2015
a las 8 a.m.

[Firma manuscrita]
DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS

Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1249 .

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANIEL ANGULO OBREGON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00491-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la demandada no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

“Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

...”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que allegue copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL., **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del

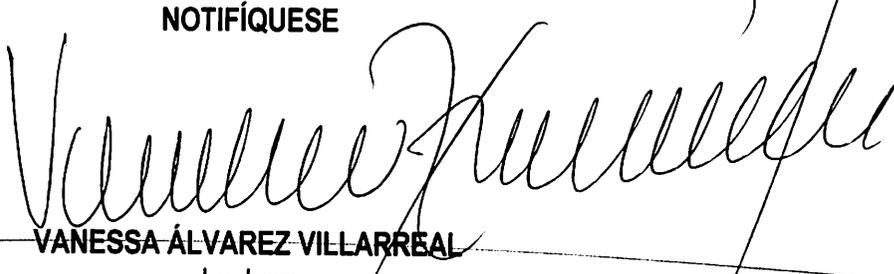
expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

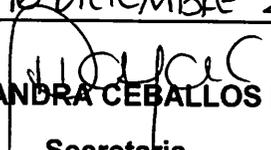
SEGUNDO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 3 de mayo de 2016 a las 11:30 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 10 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 5 edificio Banco de Occidente.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALBERTO GARCIA MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.382.357 de Cali y T.P. No. 108.698 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder visto a folio 60 a 70 del expediente, otorgado por el Jefe de Oficina de la Dirección Jurídica de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p align="center">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>154</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>16 DICIEMBRE 2015</u> a las 8 a.m.</p> <p align="center"> DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS Secretaria</p>
--

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1248 .

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESPERANZA RODRIGUEZ LUNA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00116-00

Encontrándose el presente proceso para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se observa que dentro del término de traslado para contestar, la demandada no aportó el expediente administrativo de la actuación objeto del presente proceso.

Al respecto, el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A establece:

"Parágrafo 1º.- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

..."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada incumplió con la obligación de aportar el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso, se ordenará que allegue copia del mismo a este despacho.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL., **REMITIR DE MANERA INMEDIATA** la totalidad del

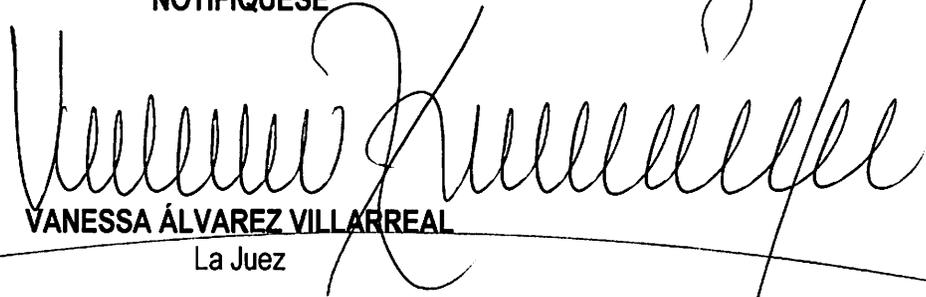
expediente administrativo que contenga los antecedentes de la presente actuación, tal y como lo ordena el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

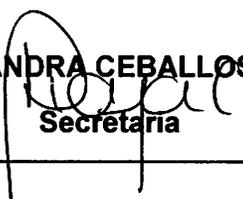
SEGUNDO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A de lo C.A., para el día 3 de mayo de 2016 a las 11:30 de la mañana en la Sala de Audiencias No. 10 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 5 edificio Banco de Occidente.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALBERTO GARCIA MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.382.357 de Cali y T.P. No. 108.698 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder visto a folio 52 a 59 del expediente, otorgado por el Jefe de Oficina de la Dirección Jurídica de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p align="center">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>154</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>16 DICIEMBRE 2015</u> a las 8 a.m.</p> <p align="center">DIANA ALEJANDRA CEBALLOS BASTIDAS  Secretaria</p>
--